

URGENTE EMBARGO DE REMANENTES

Constancia secretarial. A despacho del señor Juez el expediente indicándole que venció en silencio el término otorgado en el auto de sustanciación No. 210 del 3 de junio de 2022 que requirió de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 C.G. del P.

Existe embargo de remanentes por parte del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI por cuenta del proceso promovido por el BANCO PICHINCHA S.A. contra MAURICIO ANDRÉS NARANJO RAMIREZ, Rad. No. 760014003-008-2017-00405-00. Sírvasse proveer.

Cali, 15 de diciembre de 2022.

El Secretario,
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto interlocutorio No. 2908

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 2908, y es de obligatoria observancia [artículo 593 C.G.P.]

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: EDINSON CABRERA ÁVILA (C.C.16.692.583)
Demandado: MAURICIO ANDRÉS NARANJO RAMÍREZ (C.C.6.108.071)
Radicación: 760014003008-**2019-00230**-00

Vencido en silencio el término otorgado en el auto de sustanciación No. 210 del 3 de junio de 2022 y, por tanto, sin que se acatara la carga procesal descrita en el auto referido, se advierte que concurre en el presente asunto el presupuesto del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso que concluye en la sanción que determina la norma, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECLARAR terminado por DESISTIMIENTO TÁCITO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por **EDINSON CABRERA ÁVILA** contra **MAURICIO ANDRÉS NARANJO RAMÍREZ**.

2. LEVANTAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede al salario mínimo legal vigente, del salario devengado por **MAURICIO ANDRÉS NARANJO RAMÍREZ identificado con C.C. No. 6.108.071**, en razón del vínculo laboral que tiene con la sociedad TABERNA MOMENTOS INOLVIDABLES ALAMEDA S.A.S. y **PONERLA A DISPOSICIÓN** del **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** por cuenta del proceso promovido por el BANCO PICHINCHA S.A. contra MAURICIO ANDRÉS NARANJO RAMIREZ, **Rad. No. 760014003-008-2017-00405-00**, para lo cual resultará suficiente la presente providencia.

En consecuencia, **ORDENAR** a la **TABERNA MOMENTOS INOLVIDABLES ALAMEDA S.A.S.**, poner a disposición del proceso Rad. No. 760014003-008-2017-00405-00 tramitado en el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** las

URGENTE EMBARGO DE REMANENTES

medidas cautelares decretadas mediante auto interlocutorio No. 704 del 12 de abril de 2019 y comunicada mediante oficio No. 1616 de la misma fecha, acatando las disposiciones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

Lo anterior sin necesidad de reproducción a través de oficios, atendiendo el postulado de celeridad y economía procesal y *"con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia"* (artículo 2º de la Ley 2213 de 2022).

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

3. La parte interesada deberá gestionar la materialización del embargo de remanentes, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

4. Por secretaria remítase copia de la presente providencia a las direcciones electrónicas tabernamomentosinolvidables@hotmail.com y j08ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, correspondientes a la TABERNA MOMENTOS INOLVIDABLES ALAMEDA S.A.S. y JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

5. ORDENAR el desglose del (os) documento (s) allegado (s) como base de la acción y/o anexos, previas las constancias del caso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G. del P.

6. SIN CONDENAR en costas.

7. ARCHIVAR el expediente, dejando las constancias del caso, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

URGENTE EMBARGO DE REMANENTES



Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **107ce2aa892e5dd30513177296ea97a2c669f0b39548f2c81d4f3522141b714f**

Documento generado en 15/12/2022 03:43:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>